

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Dora Beatriz Suarez <suatri@hotmail.com>
Enviado el: martes, 7 de diciembre de 2021 8:50 a. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.; Dora Beatriz Suarez
Asunto: ENVIO MEMORIAL REF. 2019-1149
Datos adjuntos: JUZGADO 19 CM BGTA ref 2019 - 1149.pdf

Buenos días, les envié memorial para el proceso con Ref. 2019-1149
PAGO POR CONSIGNACION
Demandante ROSALBA MONTENEGRO DE SEGURA
Demandados: GRACIANO SEGURA MONTENEGRO y otros

Muchas gracias

DORA BEATRIZ SUAREZ GUERRERO
C.C. No. 41.530.374 Bgta
T.P. No. 25.712 C.S.J
Calle 18 No. 4-91 oficina 202 Bogota
3158313557
suatri@hotmail.com

REFERENCIA: VERBAL DE PAGO POR CONSIGNACION No. 2019 - 1149
DEMANDANTE: ROSALBA MONTENEGRO DE SEGURA
DEMANDADOS: GRACIANO SEGURA MONTENEGRO, JUAN DE JESUS SEGURA
MONTENEGRO, CARLOS JULIO SEGURA MONTENEGRO ANGEL MARIA
SEGURA MONTENEGRO y PASTORA SEGURA MONTENEGRO

DORA BEATRIZ SUAREZ GUERRERO, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá D.C., identificada con C.C. No. 41.530.374 de Bogotá y T.P. No. 25.712 del C.S.J, en nombre y representación de los demandados Señores GRACIANO SEGURA MONTENEGRO, JUAN DE JESUS SEGURA MONTENEGRO a través de sus sucesores procesales, CARLOS JULIO SEGURA MONTENEGRO, a través de sus sucesores procesales, ANGEL MARIA SEGURA MONTENEGRO a través de sus sucesores procesales y PASTORA SEGURA MONTENEGRO, solicito respetuosamente al señor no acceder a lo solicitado por el apoderado de la demandante, en cuanto a que se dicte sentencia en el presente proceso declarando valido el pago, por las siguientes razones que al parecer el despacho desconoce:

1.- Con fecha 27 de enero de 2.020 el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá admitió la demanda VERBAL DE NULIDAD con Radicado: 11001310304220190080900 en la que actúan como demandantes los Señores PASTORA SEGURA MONTENEGRO, GRACIANO SEGURA MONTENEGRO, JUAN DE JESUS SEGURA MONTENEGRO (q.e.p.d.), CARLOS JULIO SEGURA MONTENEGRO (q.e.p.d.) y ANGEL MARIA SEGURA MONTENEGRO (q.e.p.d.) y como demandada la Señora ROSALBA MONTENEGRO DE SEGURA.

2.- Con la mencionada demanda VERBAL DE NULIDAD se solicita la nulidad de las Escrituras Públicas: No. 5088 del 3 de diciembre de 2018 donde actuó la Sra. ROSALBA MONTENEGRO DE SEGURA como compradora de los derechos herenciales de su fallecido esposo MARCO TULIO SEGURA MONTENEGRO (q.e.p.d.), viciando el consentimiento de los vendedores (acá demandados) mediante un planeado engaño (dolo) al tenor del art.1508 del CC, para así poder apoderarse de los derechos que por mandato legal le pertenecen a los demandantes como directos herederos de su fallecido hermano . Dice la demanda aludida de Ref. 2019-809

3.- Igualmente con la mencionada demanda VERBAL DE NULIDAD en comento, se solicita la nulidad de la Escritura pública No. 2090 del 5 de junio de 2019 por la cual la Señora ROSALBA MONTENEGRO DE SEGURA se abrogó la condición de heredera cesionaria del mismo causante, su esposos. Dice la demanda aludida de Ref. 2019-809

4.- Manifiestan los demandados Señores PASTORA SEGURA MONTENEGRO y GRACIANO SEGURA MONTENEGRO así como los sucesores procesales de los Señores JUAN DE JESUS SEGURA MONTENEGRO (q.e.p.d.), CARLOS JULIO SEGURA MONTENEGRO (q.e.p.d.) y ANGEL MARIA SEGURA MONTENEGRO (q.e.p.d.), que no han recibido dineros provenientes de la acá demandante ni ellos ni sus difuntos padres y nunca se les ha notificado nada al respecto.

5.- La referida demanda VERBAL DE NULIDAD, tramitada en el Juzgado 42 CC de Bogotá con Radicado 2019-809, fue contestada con excepciones previas en su oportunidad por la Señora ROSALBA MONTENEGRO DE SEGURA, a través de su apoderado Dr. JAIRO RIOS MENDIGAÑO.

DORA BEATRIZ SUÁREZ GUERRERO
ABOGADA

(57) 315 131 3637 - (57) 317 445 9179
CL. 18 # 4 - 71, Of. 706 202
Bogotá, Colombia - SA

Así las cosas, en nombre de mis representados y con el fin de aclarar la situación real del supuesto pago y de esperar la determinación del Juzgado 42 CC de Bogotá, respecto a la DECLARACIÓN DE NULIDAD que se ha solicitado de las dos (2) escrituras en que se fundamenta la demanda de la referencia, solicito respetuosamente al despacho, no dictar sentencia en el presente proceso y por el contrario, conforme a los arts. 161 y 162 del C. Gral. del P, se suspenda el presente proceso por cuanto la sentencia que se emitirá en el proceso de NULIDAD que se tramita, repito, en el Juzgado 42 CC de Bogotá, con Radicado 2019-809, es base fundamental para la sentencia que dictara su honorable despacho en el proceso que nos ocupa.

ANEXOS

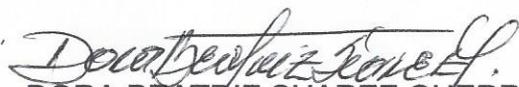
- 1.- Las escrituras mencionadas No. 5088 del 3 de diciembre de 2.018 y No. 2090 del 5 de junio de 2.019 ya obran a folios de la demanda de la referencia 2019-1149
- 2.- Anexo copia del auto que admite la demanda VERBAL DE NULIDAD, emitido por el Juzgado 42 CC de Bogotá, con Referencia No. 2019-809
- 3.- Anexo copia de la Cedula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional de ésta profesional para acreditarme como apoderada judicial de los demandados, cuyos poderes obran a folios.

DIRECCIONES Y NOTOFOCACIONES

Las direcciones para notificaciones de mis representados los demandados, obran a folios.

Las personales en la secretaria de su despacho en lo posible o en mi oficina situada en la Calle 18 no. 4-91 oficina 202 en Bogotá D.C. Mi teléfono es 3158313557 Mi correo electrónico: suatri@hotmail.com

Del Señor Juez, atentamente



DORA BEATRIZ SUÁREZ GUERRERO

C.C. No. 41.530.374 Bogotá

T.P. No. 25.712 C.S.J.

Calle 18 No. 4-91 oficina 202 Bogotá D.C,

3158313557 / 3132485349

suatri@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogota D C , veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

REF Expediente No 110013103042-2019-00809-00
Demandante Pastora Segura Montenegro y otros
Demandado Rosalba Montenegro de Segura

Reunidos en debida forma los requisitos de la demanda y como quiera que la misma reúne las exigencias de ley, el Juzgado **RESUELVE**

1 - **ADMITIR** la presente demanda verbal incoada por **Pastora Segura Montenegro, Graciano Segura Montenegro, Juan de Jesus Segura Montenegro, Carlos Julio Segura Montenegro y Angel Maria Segura Montenegro**, contra **Rosalba Montenegro de Segura**

1 1 - De conformidad con el articulo 369 del C G P de la demanda se corre traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) dias

1 2 - Notifiquese el presente auto a la entidad demanda en la forma reglada por los articulos 291 y 292 del C G P

1 3 Previo a decretar la medida cautelar deprecada (fol 79) el gestor judicial de la parte demandante suscriba el escrito y preste caucion equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas, la cual debera allegar a esta Sede Judicial en el termino de 5 dias contados desde la notificacion del presente proveido (num 2 Art 590 *ejusdem*)

2 - Se reconoce personeria juridica al Doctor Hector Fabio Ramirez Ramirez como apoderado de la parte demandante, en la forma y para los efectos del mandato conferido (fl 84)

Notifiquese,

FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
Hoy <u>28 ENE 2020</u>	se notifica a las partes el presente proveido por anotacion en el
Estado No <u>04</u>	
 NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA Secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.530.374**

SUAREZ GUERRERO

APELLIDOS

DORA BEATRIZ

NOMBRES

Dora Beatriz Suarez Guerrero

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **11-NOV-1951**

SOGAMOSO
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56
ESTATURA

O+
G.S. RH

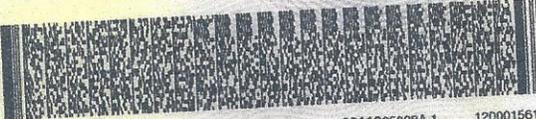
F
SEXO

03-MAY-1973 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Abel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00155843-F-0041530374-20090508 0011335238A 1 1200015613

149874 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

25712
Tarjeta No.

81/07/15
Fecha de Expedicion

80/08/01
Fecha de Expiry

DORA BEATRIZ SUAREZ GUERRERO
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

AUTONOMIA DE COLOMBIA
Universidad

Dora Beatriz Suarez Guerrero

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

